

DECRETO NUMERO: 1786 del PODER EJECUTIVO, de fecha 29 de mayo de 1980, que autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a realizar cargos por ajuste de combustibles a los consumidores, a partir del día 1ro. de junio de 1980.

(La Noticia — 29 y 30 de mayo de 1980 — Págs. 5 respectivamente; El Sol 30 de mayo de 1980 — Pág. 13 y Ultima Hora — 29 de mayo de 1980 — Pág. 20. Se reproduce la primera publicación).



*Antonio Gurmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## NUMERO : 1786

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad a través de las tarifas vigentes obtiene recaudaciones que apenas cubren las 2/3 partes de los costos de los combustibles que necesita para la operación de sus plantas;

CONSIDERANDO que los precios de los combustibles que utiliza la Corporación Dominicana de Electricidad se han duplicado en el año transcurrido desde la fecha de la última tarifa puesta en vigencia;

CONSIDERANDO que como resultado de lo anterior la Corporación Dominicana de Electricidad proyecta un enorme déficit financiero, el que alcanzaría a la extraordinaria suma de \$110.7 millones en lo que resta del año, si no se adoptan los correctivos necesarios;

CONSIDERANDO que los cuantiosos daños causados por el Huracán David y la Tormenta Federico no le permitieron a la Corporación Dominicana de Electricidad realizar los ajustes de combustibles necesarios, de acuerdo con las disposiciones del Decreto No. 810, de fecha 9 de abril del año 1979;

CONSIDERANDO que es propósito del Gobierno afectar lo menos posible a las familias de bajos recursos económicos;

VISTO el Párrafo del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril del año 1955;

VISTA la Resolución de fecha 28 de mayo de 1980, Acta No. 683 del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO

Art. 1.—Se autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a realizar cargos por ajuste de combustibles a los consumidores de las tarifas Industriales (I-4) Comercial (C-2), Pequeña Fuerza (F-3) y Gobierno (G-2, G-3, G-4, G-5) ascendentes a RD\$0.015 (uno punto cinco centavos) por kilovatio hora de consumo en adición a los actuales.

Art. 2.— A los consumidores de la tarifa Residencial (R-1), los cargos por ajuste de combustibles se realizarán de acuerdo a la siguiente escala:

CONSUMO (Kw/hr)	AJUSTE RD\$	CONSUMO (Kw/hr)	AJUSTE RD\$
0-100	0.001	1100-1200	0.012
100-200	0.002	1200-1300	0.013
200-300	0.003	1300-1400	0.014
300-400	0.004	1400-1500	0.015
400-500	0.005	1500-1600	0.016
500-600	0.006	1600-1700	0.017
600-700	0.007	1700-1800	0.018
700-800	0.008	1800-1900	0.019
800-900	0.009	1900-2000	0.020
900-1000	0.010	más de 2000	0.020
1000-1100	0.011		

Art. 3.— Estos cargos por ajuste de combustible serán aplicados en las facturas de la Corporación Dominicana de Electricidad a partir del día 1ro. de junio del año 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta, años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.

*Antonio Gurmán*